

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a la entidad «Frigoríficos de Castellón, S. A.», y para la industria frigorífica que proyecta instalar en la zona portuaria de Castellón de la Plana, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se conceden a los armadores «Sánchez Jiménez y Salado, S. L.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 5 de enero de 1966, por la que se declara al frigorífico que los armadores «Sánchez Jiménez y Salado, S. L.», proyectan instalar en el buque de pesca «Astano 196», en «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Perlio (Fene), La Coruña, comprendido en el grupo 1.º, a), de los previstos en el artículo 5.º del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a los armadores «Sánchez Jiménez y Salado, S. L.», y para el frigorífico que proyectan instalar en el buque de pesca «Astano 196», el beneficio de reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabrique en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se conceden a la Cooperativa Agropecuaria «Sánchez Romero Carvajal», de Jabugo (Huelva), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de diciembre de 1965, por la que se declara a la ampliación del matadero frigorífico que la Cooperativa Agropecuaria «Sánchez Romero Carvajal» proyecta realizar en Jabugo (Huelva) comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c), «Mataderos generales frigoríficos»,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa Agropecuaria «Sánchez Romero Carvajal», de Jabugo (Huelva), y para la ampliación del matadero frigorífico existente en dicha localidad y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitarán en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 7 de febrero de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 16.207/65, promovido por el Banco de Siero, S. A.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 16.207/65, interpuesto por el Banco de Siero, S. A., contra Resolución del Ministerio de Hacienda fecha 24 de noviembre de 1964, en virtud de la cual se desestimaba el recurso interpuesto contra acuerdo del Banco de España de 22 de mayo del mismo año, sobre exclusión del recurrente de la relación de Bancos con derecho a expansión, la Sala 3.ª de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 2 de noviembre de 1965 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre del «Banco de Siero, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 24 de noviembre de 1964, que denegó a dicho Banco la autorización que sobre expansión bancaria había solicitado para el año 1964, declaramos ajustada a Derecho dicha Resolución, confirmando en todas sus partes, y sin hacer pronunciamiento especial sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su vista, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de

la jurisdicción contencioso-administrativa, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 156, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 156, concedida en 30 de noviembre de 1964, se considere ampliada a la oficina denominada «Isabel II», situada en el Ensanche de Amara, avenida de Madrid, número 14, en la demarcación de Hacienda de Guipúzcoa, a la que se asigna el número de identificación 21-14-09.

Madrid, 5 de febrero de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de febrero de 1966.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 25 de febrero, a las nueve de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de doce series de 60.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 10.500.000 pesetas en 8.772 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
2 de 50.000	100.000
2 de 25.000	50.000
10 de 15.000	150.000
1.854 de 2.500	4.635.000
599 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.497.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero	247.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo	247.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero	247.500
2 aproximaciones de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	40.000
2 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	20.000
2 aproximaciones de 7.625 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero	15.250
5.999 reintegros de 250 pesetas cada uno para los números cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.499.750
8.772	10.500.000

Para la adjudicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y del 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquéllos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

Los premios correspondientes a aproximaciones, terminaciones, centenas y reintegros son compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete.

Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres primeros premios, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 60.000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías. Estos actos serán públicos y los concurrentes en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de premios.

Los premios y reintegros se pagarán por cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad donde radique dicha Administración.

Madrid, 15 de febrero de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 15 de febrero de 1966.

80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	112
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	140
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	185
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	197
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	324
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	348
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	407
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	408
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	409
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	600
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	657
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	674
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	861
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	864
80 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	872
8 premios de 20.000 pesetas cada uno para los números terminados en	0907
8 premios de 20.000 pesetas cada uno para los números terminados en	4272
8 premios de 20.000 pesetas cada uno para los números terminados en	4343
8 premios de 20.000 pesetas cada uno para los números terminados en	8550
8 premios de 20.000 pesetas cada uno para los números terminados en	8994
1 premio de 50.000 pesetas para el número	41302
1 premio de 50.000 pesetas para el número	48461
1 premio de 50.000 pesetas para el número	58775
1 premio de 50.000 pesetas para el número	64474
1 premio de 50.000 pesetas para el número	72953
1 premio de 200.000 pesetas para el número	10085
1 premio de 200.000 pesetas para el número	55818
1 premio de 200.000 pesetas para el número	59084

PRIMEROS PREMIOS

1 de 1.500.000 pesetas, para el número 15704
Vendido en Madrid, Sevilla y Ceuta.